asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Avda Boggiani Nº. 5.848 c/
R.I.6 Boquerón
Teléfono: (595-21) 612-870
R.U.C. 80002091-0

# POLIZA DE SEGURO
## SECCION: SEGURO INTEG. BANCARIO

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 18-0045 por Resolución SS.RP. Nº 386/99 de fecha 02 de Septiembre de 1999.-

| Póliza Nº./End | Fecha Emisión | Vigencia | | Plazo | Renueva a |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Desde | Hasta | | |
| **18.1010.00044/000** | **21/06/2013** | **21/06/2013** | **19/06/2014** | **363 dias** | **00041** |

| Asegurado | RUC |
|---|---|
| **001358 - BANCO NACIONAL DE FOMENTO** | **80000856-1** |
| **Domicilio** | **Teléfono** |
| **INDEPENDENCIA NACIONAL** | **419-1578** |

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Pólizas, formando parte integrante de la misma.

## CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada : **Gs. 382.333.700.000. -**

Interés asegurado:

**INTEGRAL BANCARIA**

Ubicación del Riesgo:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de Un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

*Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:*

**Cláusulas: Terrorismo, año 2000, Adecuación al Código Penal.**
**Condiciones: Especificas.** - - - - - - - -

### LIQUIDACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| *Prima:* | Gs. | 3.250.273.950. - |
| *I.V.A. s/ Prima:* | Gs | 325.027.395. - |
| *Premio:* | Gs. | 3.575.301.345. - |
| *I.P.F.* | Gs. | 0. - |
| *I.V.A. s/ Interés:* | Gs | 0. - |
| *Costo Refinanc.* | | 0. - |
| ***COSTO FINAL:*** | **Gs.** | **3.575.301.345. -** |

### DATOS DEL FINANCIAMIENTO

**Monto Financiado: 3.575.301.345.**
**Vencimientos**

| Fecha | Monto |
|---|---|
| C O N T A D O | |

Aseguradora Yacyreta S.A.
Gloria Miraniel Montaña A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Forma parte integrante de la póliza: **18.1010.00044/000**

Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

## CONDICIONES PARTICULARES

TEXTO NMA 2626
1. CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN EXTRANJERA – TEXTO NMA 1483
2. LOCALES (Robo, Hurto, Asalto y otros)

- **CASA MATRIZ y Centros de Atención al Cliente**

**SEGURO DE VALORES EN CASA MATRIZ**

| | De Enero a Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|
| Bóveda Principal del BNF | U$S.35.000.000 | U$S.50.000.000 |
| Bóveda Caja de Operaciones | U$S. 2.000.000 | U$S. 2.000.000 |
| Bóveda Cajeros Automáticos | U$S.20.000.000 | U$S.30.000.000 |
| Tesorerías Auxiliares | U$S. 2.000.000 | U$S. 3.000.000 |
| Bóveda Centro de Atención al Cliente Periféricas | U$S. 500.000 | U$S. 700.000 |
| Ex Remmele I | U$S. 350.000 | U$S. 450.000 |
| **TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS** | **U$S.59.850.000** | **U$S.86.150.000** |

- **SUCURSALES, CENTROS DE ATENCIÓN AL CLIENTE Con un Sub –Límite en todos los locales de U$S 500.000 (DÓLARES AMERICANOS QUINIENTOS MIL) desde enero a noviembre y de U$S.700.000 (DÓLARES AMERICANOS SETECIENTOS MIL) en el mes de diciembre, con Excepción de las Sucursales de:**

| | De enero a Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|
| Sucursal Encarnación | U$S.4.000.000 | U$S.5.000.000 |
| Sucursal Pedro Juan Caballero | U$S.4.000.000 | U$S.5.000.000 |
| Sucursal de Ciudad del Este | U$S.4.000.000 | U$S.5.000.000 |
| Sucursal San Estanislao | U$S.4.000.000 | U$S.5.000.000 |
| Sucursal Concepción | U$S.4.000.000 | U$S.5.000.000 |
| Sucursal Cnel. Oviedo | U$S.4.000.000 | U$S.5.000.000 |
| Sucursal Villarrica | U$S.4.000.000 | U$S.5.000.000 |
| Sucursal de Pilar | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de San Ignacio Misiones | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Coronel Bogado | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Carapegua | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Eusebio Ayala | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de San Juan Nepomuceno | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de San Juan Bautista | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Saltos del Guaira | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Caaguazu | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Nueva Esperanza | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Caacupe | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Paraguari | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Juan Mallorquín | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Santa Rita | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |
| Sucursal de Curuguaty | U$S.800.000 | U$S.1.000.000 |

Asegurador Yacyreta S.A.

Gloria Mirabal Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director Gerente Técnico

## CONDICIONES PARTICULARES

3. TRÁNSITO (incluyendo a y de: BCP, LOCALES DEL BNF, CAJEROS AUTOMÁTICOS, CLIENTES, ACERA)
4. ATMS – Hasta el monto establecido en el **Ítem 1 – Documento 1** de las Condiciones Particulares
5. FIDELIDAD DE EMPLEADOS (incluyendo riesgo de infidelidad en bóveda)
6. DINERO FALSIFICADO
7. FALSIFICACIÓN

**COBERTURAS ADICIONALES**
1. CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A BIENES – TEXTO SR 6003 D
2. CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A PERSONAS – TEXTO SR. 5935 H
3. SISTEMA DE COMPUTACIÓN – TEXTO SR 6149 A
4. GASTOS DE AUDITORÍA (Cláusula de Seguro 1 texto de fidelidad NMA 2626)
5. SEGURO DE ERRORES U OMISIONES PARA 8 (OCHO) MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y 8 (OCHO) DIRECTORES HASTA UN SUB LIMITE DE U$S.100.000 (DÓLARES AMERICANOS CIEN MIL) POR TODOS Y CADA UNO.-

**CONDICIONES PARTICULARES**

**RETROACTIVIDAD DEL SEGURO**: 12 MESES

**FRANQUICIA DEDUCIBLE: U$S.35.000**

**SEGURO DE VALORES EN TRANSITO**

| | **De enero a Noviembre** | **Diciembre** |
|---|---|---|
| Tránsito terrestre BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – BNF CASA MATRIZ Y VICEVERSA | U$S.30.000.000 | U$S.40.000.000 |
| Tránsito terrestre BNF/SUCURSALES BNF/CENTROS DE ATENCIÓN AL CLIENTE BNF/CAJEROS AUTOMÁTICOS BNF/CLIENTES, SERVICIOS FISCALES, CENTRO DE PAGO y viceversa | U$S. 4.000.000 | U$S. 5.000.000 |
| Transporte aéreo BNF/SUCURSALES BNF/CENTROS DE ATENCIÓN AL CLIENTE BNF y viceversa | U$S. 1.000.000 | U$S. 1.000.000 |
| **TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS** | **U$S.35.000.000** | **U$S.46.000.000** |

**SE INCLUYE ROBO EN LA ACERA**

**PAGO DE LA PRIMA:** La prima será abonada en la forma que se pacte, debiendo efectuarse el pago una vez suscrita, emitida y entregada la póliza a satisfacción del BANCO NACIONAL DE FOMENTO y a partir de los 30 (treinta) días de la aprobación de la referida Póliza.

**EN CASO DE CONSORCIO:** LA COMPAÑÍA PILOTO deberá ser designada en el contrato de consorcio y asimismo serán válidas todas las notificaciones, denuncias, intimaciones, comunicaciones, pedidos de aclaraciones, endosos y cualquier otro pedido, como el pago de prima dirigidas o hechas a ella y surtirán

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montaña A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

## CONDICIONES PARTICULARES

los efectos legales correspondientes para las demás coaseguradoras, como si se las hubiera hecho directamente a las mismas.

**MONEDA DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN:** SERÁ EN DÓLARES AMERICANOS. En el evento de un siniestro en moneda extranjera, la pérdida será valuada al tipo de cambio de la fecha de ocurrencia y no al momento de su descubrimiento. Para el propósito de la póliza, toda moneda, excepto Dólares Americanos, será considerada moneda extranjera.

**CI 4TA. TEXTO NMA 2626**: DEBE AMPLIARSE Y TAMBIÉN CUBRIR LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO: A) SI LA FIRMA DEL LIBRADOR O DEL ÚLTIMO ENDOSANTE ESTUVIERA VISIBLEMENTE FALSIFICADA; B) SI EL CHEQUE TUVIERA ALTERACIONES EN ALGUNAS DE SUS ENUNCIACIONES; Y C) SI EL CHEQUE NO CORRESPONDIESE AL TALONARIO ENTREGADO AL LIBRADOR. (Art. 1734 C.C.).

**CI 23. DE EXCLUSIONES GENERALES TEXTO NMA 2626:**
a) **DEBE INCLUIRSE TERRORISMO.**
b) **EN CUANTO A LAS EXCLUSIONES DEBE MENCIONARSE QUE:** "En la medida que el Asegurador pretenda exonerarse de la responsabilidad sobre la base de que el siniestro se ha producido por una causa ajena al riesgo asegurado, estará a su cargo la prueba de dichos extremos."

**PRUEBAS SOBRE INFIDELIDAD, ROBO, HURTO, ASALTO Y OTROS:**
El Asegurador podrá requerir prueba instrumental, cuando sea razonable que la suministre el Asegurado. No será válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni subordinar la prestación del Asegurador a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Todo ello de conformidad a lo establecido en el 3er. Párrafo del Art. 1589 del Código Civil. No podrá exigirse al Asegurado prueba estricta y rigurosa y se aceptará la prueba de presunciones cuando no fuera posible la acreditación directa.

**LIQUIDACIONES DE SINIESTROS:**
El(los) Asegurador(es) para los efectos de la designación del Liquidador del Siniestro, presentará(n) previamente al Asegurado una terna. Cada miembro de la terna, deberá ser Liquidador local con su Liquidador consorciado si hubiera, debiendo indicar el número de matrícula, la empresa a la cual pertenece, nombre, domicilio, teléfono y fax de cada uno de ellos. El asegurado tendrá derecho a recusar sin causa, a dos integrantes de la terna, dentro de los tres días hábiles de la presentación de la misma. Y esta recusación no significará, ni deberá entenderse que el Asegurado acepta de antemano, ni aceptará obligatoriamente, las conclusiones ni los términos de la liquidación del o de los Liquidadores consorciados no impugnados.
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y la liquidación del daño, y deberá comunicar a los aseguradores el nombre, dirección, domicilio. El designado para representar al asegurado no podrá ser recusado por los aseguradores.

**RESCISIÓN:**
El(los) Asegurador(es) renuncia(n) expresamente al derecho que le acuerda el párrafo segundo del art. 1594 del Código Civil, relativo a la rescisión sin causa. El Asegurado tendrá derecho a rescindir el contrato sin causa con los alcances de la norma precitada.

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Forma parte integrante de la póliza: **18.1010.00044/000**

Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

## CONDICIONES PARTICULARES

**ADICIONALES:** Daños y/o pérdidas de valores en tránsito a consecuencia de accidente del medio transportador. Valores en bóveda o tesorería, a consecuencia de huracán, vendaval, ciclón o tornado, caída de aeronaves y/o sus partes componentes. Impacto de vehículos terrestres, incendio por tumulto y/o por huelga, daños materiales a consecuencia de tumulto popular y/o huelga.

Seguro de Errores u Omisiones para Miembros del Consejo de Administración y 8 (ocho) Directores hasta un sub límite de USD 100.000 (Dólares Americanos Cien mil) por todos y cada uno.

**ÁMBITO TERRITORIAL:** Mundo entero excluyendo USA y Canadá

**Fecha retroactiva:** 6.junio.2012

Endoso para Gastos de Auditoría, Sublimitado a USD 500.000 todo y cada siniestro SIN DEDUCIBLE. El Sublímite forma parte del límite agregado anual y no es adicional a éste.

Sublímite específico respecto de reemplazo y/o reconstrucción de libros y/o cuentas USD 500.000 todo y cada siniestro SIN DEDUCIBLE. El sublímite forma parte del límite agregado anual y no es adicional a éste

Responsabilidad por interrupción de pago NMA 1829 (enmendada) USD 500,000 todo y cada siniestro EN EXCESO de USD 10,000 todo y cada siniestro. El sublímite forma parte del límite agregado anual y no es adicional a éste.

Endoso NMA 187 (enmendado) para tránsito de cartas con instrucciones de pago sublimitado a USD 500,000 todo y cada siniestro, en exceso de USD 25,000. El sublímite forma parte del límite agregado anual y no es adicional a éste.

Pérdida de derechos de suscripción sublímitado a USD 1.000.000 todo y cada siniestro en exceso de U$S.15.000 todo y cada siniestro, según clausula del texto DHP 84. El sublímite forma parte del límite agregado anual y no es adicional a éste.

Cobertura de cajeros automáticos póliza SCOR UK sublímite de USD 210.000 todo y cada siniestro EN EXCESO de USD 10,000 todo y cada siniestro. Todos los cajeros nuevos quedarán automáticamente incorporados, con cobro de extraprima. El sublímite es parte del agregado anual y no es adicional a éste.

Tránsitos incluyen tránsitos aéreos

Sistema de computación, sublimitado a USD 1,000,000 en exceso de USD 25,000 todo y cada evento.

La póliza original estará regulada por las leyes de Paraguay y sujeta a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Paraguay

Aseguradora Yacyretá S.A.

Sede de arbitraje: Asunción, Paraguay

Cláusula de control de siniestros (enmendada) 14 días SCOR (UK) 011 4 83

Gloria Mirabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Forma parte integrante de la póliza: **18.1010.00044/000**

Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

## CONDICIONES PARTICULARES

Extensión para tumulto y conmoción civil – NMA 1386

Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva, química, biológica, bio-química y armas electromagnéticas CL 370

Cláusula de exclusión de ataque cibernético Cl 380

NMA 2918 – Exclusión de guerra y terrorismo

No se contempla renovación tácita o automática

Cláusula de sanciones para comercio internacional
Extorsión – amenaza a personas SR5935d, límite USD 1.000.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 20.000 todo y cada siniestro. Se excluye secuestro y pago de rescate

Extorsión – amenaza a la propiedad SR6003a límite USD 1.000.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 20.000 todo y cada siniestro. Se excluye secuestro y pago de rescate

Queda entendido y acordado que la suma asegurada respecto de cláusula 3 (tránsito) está sublimitada a USD 100.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 10.000 todo y cada siniestro respecto de tránsito de mensajeros

Endoso RGB de cajero y mostrador. Máximo por cajero USD 100.000. Máximo en cada mostrador USD 750.000 respecto de Casa Central, pero reducido a USD 300.000 respecto de sucursales principales y USD 250.000 para las demás sucursales

NMA 1901 (enmendado) cofres de seguridad excluyendo dinero en efectivo límite USD 1.000.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 25.000 todo y cada siniestro

Cobertura extendida para incluir depósitos nocturnos, sublímite USD 50.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada siniestro

Endoso sobre verificación y reconstrucción de gastos limitado a USD 500.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada siniestro

Cobertura para daños a oficinas y contenidos se extiende a incluir red de computadores y equipos periféricos y equipos relacionados mientras estén bajo contrato del Asegurado o mientras estén bajo su control y dirección

Endoso S.W.I.F.T.

Cobertura se extiende para cubrir Directores como miembros del Directorio mientras estén efectuando tareas de un empleado

Aseguradora Yacyreta S.A.

Endosos sobre Instrucciones de pago falsas para transferencia electrónica

Gloria Mirabel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Forma parte integrante de la póliza: **18.1010.00044/000**

Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

## CONDICIONES PARTICULARES

Endoso sobre Telex verificado

Endoso de Telex falso

Endoso de telefacsimil falso

Endoso sobre instrucciones escritas falsas

NMA 2856 – Endoso sobre internet bancaria

B.EJ.&H cláusula de limitación de descubrimiento BEJH1

Responsabilidad Civil de Directores y Ejecutivos, en base a la fecha de reclamo (Claims Made and reported) con retroactividad al 07/06/2008

Fidelidad de empleados hasta un sublimite de U$S.3.000.000 por evento o siniestro

**EXCLUSIONES:**

- Servicios profesionales
- Pagos y gratificaciones
- Lavado de dinero
- No se cubrirán reclamaciones relacionadas con hechos o circunstancias conocidos o que debieron de haber sido conocidos con anterioridad al 7.6.08 y no informados que puedan dar origen a una reclamación bajo esta póliza.
- Exclusión especial aplicable al mal uso de computadoras, clausula de delito de computación solamente

CONDICIONES DE COBERTURA:

Lo siguiente a ser entregado a la compañía de seguros con la aceptación de la propuesta para la emisión de la póliza:

- Formulario debidamente completado, firmado y fechado
- Declaración del Asegurado de inexistencia de cambios materiales al formulario propuesta, a la fecha de confirmación, incluyendo declaración de sin siniestros o circunstancias que puedan dar lugar a un reclamo

**NOTA**: La cotización de la Póliza se realizara a primer riesgo absoluto

Reposición automática de cobertura liquidándose la extra Prima a Prorrata Témporis

**Aseguradora Yacyreta S.A.**

Asunción, 21 de junio de 2013

Gloria Misabel Montanía A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**SECCION / MODALIDAD : SEGURO INTEG. BANCARIO**
**FORMA PARTE DE LA POLIZA NRO :** 18.1010.00044/000
**ASEGURADO :** BANCO NACIONAL DE FOMENTO

# DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

| Póliza Nro. | Part. | Suma Asegurada | Prima | Impuestos | Premio |
|---|---|---|---|---|---|
| **Compañía: ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.** | | | | | |
| 18.1010.00044.000 | 50% | 191.166.850.000 | 1.625.136.975 | 162.513.697 | 1.787.650.672 |
| **Compañía: ASEGURADORA YACYRETA S.A.** | | | | | |
| 28.1010.00078.000 | 50% | 191.166.850.000 | 1.625.136.975 | 162.513.698 | 1.787.650.673 |
| **Totales:** | **100%** | **382.333.700.000** | **3.250.273.950** | **325.027.395** | **3.575.301.345** |

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponde a las Compañías, los asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según se indica más adelante, y con solidaridad entre sí.- Las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hechos por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a todas las Compañías enumeradas y fueren dirigidas a la Compañía Piloto de este seguro, o sea la Compañía indicada en primer término, surtirán sus efectos legales correspondientes también a favor de o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.-

**Aseguradora Yacyreta S.A.**

Gloria Miraldel Montania A.
Unidad de Seguros Generales

Edgar Valdez
Sub Gerente Técnico Comercial

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

## CLAUSULA DE CONMOCION CIVIL, HUELGA Y TUMULTOS
## (NMA 1386)

**TUMULTOS Y CONMOCIONES CIVILES (cláusula de extensión N°1)**

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, queda aquí entendido y convenido que esta Póliza se extiende también a cubrir DAÑOS POR TUMULTO Y CONMOCIONES CIVILES, como mas adelante se definen, a la propiedad asegurada.

Para el propósito de esta extensión de cobertura "DAÑOS POR TUMULTOS Y CONMOCIONES CIVILES", significan las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados directamente por:

1) Cualquier acto cometido en el transcurso de un tumulto o conmoción civil por cualquier persona que tome parte, junto con otros, en eso; o

2) Cualquier acto intencional hecho por cualquier huelguista o trabajador despedido en apoyo a un paro o en resistencia a un cierre patronal, o cometido en el curso de disturbios laborales por cualquier persona que tome parte en ello, sea o no que ese acto esté cometido en el transcurso de un tumulto o conmoción civil; o

3) Cualquier acto de Autoridad legal constituida para el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier tumulto o conmoción civil existente, o para el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de tales actos tal como se refiere en (2) mas arriba;

Pero en el caso de pérdidas o daños causados por cualquiera de los actos referidos en (2) mas arriba, no podrá (a menos que dicho acto sea cometido en el transcurso de un tumulto o conmoción civil) incluir ninguna pérdida o daño por fuego aunque dicho fuego pueda haber sido causado o cualquier pérdida o daño provenga de o en el curso de un hurto, robo con fractura, latrocinio o ratería o causados por cualquier persona que tome parte en ello.

**EXCLUSIONES**

No obstante cualquier cosa en contrario que aquí se mencione, esta Cláusula de extensión NO CUBRE:

a) Pérdida o daño resultante de total o parcial cesación o interrupción o retardo de trabajo o de cualquier proceso comercial o industrial u operación.

b) Pérdida (sea temporal o permanente) de la propiedad asegurada o cualquier parte de esta por razón de confiscación, requisición, detención, u ocupación legal o ilegal de dicha propiedad o de cualquier posesión, vehículo o cosas conteniendo lo mismo.

c) Pérdida de beneficios, pérdida por demora, pérdida de mercado o sus consecuencias, o pérdida indirecta o daño de cualquier naturaleza o descripción sea el que fuere.

d) Pérdida o daño, si cualquier acto o evento, fuera de o en curso en el que dicha pérdida o daño acontezca, constituye o es parte de, o es cometido o sucede sea directa o indirectamente por causa de, o en conexión con, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra(sea declarada o no), guerra civil, rebelión, insurrección, o poder o fuerza militar o usurpada.

e) Pérdida o daños directa o indirectamente causados por o que contribuya a o acontezca proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier deshecho nuclear proveniente de combustión de combustible nuclear.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**CONDICIONES**

1) Esta extensión no cubre ninguna pérdida o daño que al momento del acontecimiento de dicha pérdida o daño esté o podría estar asegurado por, pero por la existencia de esta extensión, esté asegurado por otra póliza o pólizas existentes, a excepción de cualquier exceso mas allá del monto que pudiera ser pagado bajo tal póliza o pólizas, esta extensión no sea afectada.

2) Cualquier ítem de esta póliza que esté sujeto a cualquier condición o condiciones de avería por fuego u otros peligros asegurados por esta póliza estarán sujetos a la misma condición o condiciones de la avería para los propósitos de esta extensión.

3) El Asegurado deberá, a pedido y a cargo de los Subscriptores, tomar todos los pasos que puedan ser necesarios para proteger los intereses de los Subscriptores.

4) No habrá cancelación de esta extensión de cobertura, ni será pagado retorno del premio por período corto.

ASEGURADORA YACUBETA S.A. DE SEGUROS
ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

## CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS

No obstante cualquier cosa en contrario a los contenido aquí, por la presente se entiende y acuerda que esta póliza será, y la misma, se modifica aquí de la siguiente manera:

1.- Es condición precedente a la responsabilidad que la póliza original, de la cual este seguro es el tema e interés, contendrá el siguiente endoso:

"Es condición precedente a la responsabilidad que por conocimiento de cualquier ocurrencia que pueda originar un reclamo, se dará aviso inmediato a los Reaseguradores a través de La Compañía Cedente y que tal aviso deberá ser dado al Asegurador dentro de las 48 horas de tal conocimiento para cumplir con esta condición precedente"

2.- No obstante cualquier cosa en contrario a lo contenido aquí, se entiende y acuerda que como condición precedente a cualquier responsabilidad bajo esta póliza:

a) el Asegurado cooperará con el Asegurador y/o sus representantes designados, en la investigación y valuación de cualquier pérdida y/o circunstancias que originen una pérdida, y proveerá al Asegurador cualquier información y/o documentos que pudieran requerir para tal propósito; y

b) los liquidadores, y/o sus representantes designados en el párrafo 1 más arriba mencionado, son designados por el Asegurador para actuar en su representación, en relación a todos los temas que involucren negociaciones, ajustes y pagos de cualquier reclamo o reclamos, y

c) el Asegurador tendrá el derecho de retirar a los ajustadores y/o a sus representantes nombrados en el párrafo 1 arriba mencionado, y designar otra firma a su discreción, sujeto a aviso previo al Asegurado; y

d) que el Asegurado ha notado, comprende y acuerda comunicación del Asegurador a los liquidadores nombrados en el párrafo 1 arriba mencionado; y

e) ninguna aceptación de responsabilidad será hecha por el Asegurado sin la previa autorización y acuerdo escrito del Asegurador.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin alteración.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. ASUNCION PARAGUAY

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS**

"Perdida de Propiedad entregada fuera de la oficina del asegurado como resultado de una amenaza comunicada al asegurado de causar un daño físico a:

(1) Director, Apoderado, Empleado, o socio del asegurado propietario (si el asegurado fuese un co-propietario)
(2) Un pariente o invitado de cualquier persona mencionada mas arriba,

quien es, aparentemente, tenido cautivo: con tal que el cautiverio se realice dentro de la Republica del Paraguay, y antes de entregar dicha propiedad (A) la persona que reciba la amenaza haya efectuado un esfuerzo razonable en reportar la extorsión a un asociado, y (B) haya efectuado un esfuerzo razonable en reportar la extorsión a las fuerzas de seguridad locales"

2. La responsabilidad total de los Reaseguradores bajo la cláusula de seguros extranjera de Extorsión – Amenazas a las Personas es limitada al limite establecido en las Condiciones Particulares de Póliza. Queda entendido, sin embargo, que dicha responsabilidad se deberá considerar una parte y no en adición al Limite de Indemnización agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. La cláusula de seguros descripta en el Punto No. 1 esta sujeta al monto deducible aplicable a la cláusula 2 Valores en local del NMA 2626.

4. Este endoso tomará vigencia desde las 12.01 hs AM del 21 de junio de 2013.-

SR5935H
Traducción Libre

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS
ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO (BEJH 1)**

No habrá responsabilidad alguna con respecto de cualquier reclamo:

a) que surja de o en conexión con cualesquiera circunstancias u ocurrencias que hayan sido notificadas al Asegurador de cualquier otra Póliza contratada antes del inicio de vigencia de la presente Póliza.-

b) que surja de o en conexión con cualesquiera circunstancias u ocurrencias conocidas por el Asegurado antes del inicio de vigencia de la presente Póliza.-

Todos los otros términos y condiciones se mantienen sin cambios.-

ASEGURADORA VACYRETA S.A. DE SEGUROS
ASUNCION
PARAGUAY

asapasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

## CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAMENTO ELECTROMAGNÉTICO, CONTAMINACIÓN QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUIMICA

Esta cláusula será suprema y anulará todo cuando sea **consistente con lo siguiente:**

1. En ningún caso deberá este seguro cubrir la responsabilidad o gastos directos o indirectos causados por o que contribuyan a, o que surjan de:

   1.1. Radiaciones iónicas de o contaminación por, radiación de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de combustible nuclear.-

   1.2. Radiación, tóxico, explosivo o cualquier otra propiedad peligrosa o contaminante de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier montaje nuclear o componente del mismo.-

   1.3. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radioactiva o motivo.-

   1.4. La radiación, tóxico, explosivo o cualquier otra propiedad peligrosa o contaminante de cualquier motivo nuclear. La exclusión en esta sub-cláusula, no se extiende a isótopos radioactivos, que no sea combustible nuclear, cuando estos isótopos están siendo preparados, llevados, almacenados, o para uso comercial, en agricultura, médico, científico u otro similar propósito pacífico.-

   1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.-

CL 370

ASEGURADORA VACYRETA S.A. DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

## CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNETICO

1.1 Sujeto a la cláusula 1.2, en ningún caso deberá este seguro cubrir la responsabilidad o gastos directos o indirectos causados por o aportados por o como consecuencia del uso y operación, como medio de hacer daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programas de computadoras, códigos maliciosos, virus informático, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.-

1.2 Cuando esta cláusula sea endosada a pólizas que cubran riesgo de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o la consecuente huelga civil, o cualquier ataque hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político, la cláusula 1.1 no deberá operar para excluir las pérdidas (que de lo contrario estarían cubiertas) como consecuencia del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa informático y/o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.-

CL. 380

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS
ASUNCION
PARAGUAY

asepasa

## CLAUSULA DE COBERTURA 8 – PERDIDA DE SUSCRIPCIONES

A causa de pérdida de privilegios de suscripción, conversión, rescate o depósito debido al extravío o pérdida de la propiedad.-

(a) Dentro de o en cualquier establecimiento dondequiera está ubicado.-

y

(b) Encontrándose en tránsito bajo la custodia de una persona o personas actuando como mensajero (s) exceptuando cuando se encuentra en el correo o en transportador de alquiler que no sea una compañía automotor blindado, con el fin de transporte y que el monto de tal pérdida sea el valor de dichos privilegios inmediatamente previo a la expiración de los mismos, o en el caso de una diferencia de acuerdo a una indagación mediante arbitraje o acuerdo.-

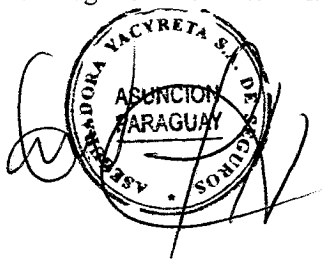

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**Seguro de Boleta de Depósito Interbancario (Cash Letter) NMA 187**

En contraprestación de la Prima que se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza, los Aseguradores por el presente se comprometen a pagar y acuerdan que pagarán y compensarán al Asegurado hasta un monto que no supere el total de las pérdidas que se describen a continuación y que el Asegurado sufra durante la vigencia del seguro en la forma que se menciona más abajo:

1. CLÁUSULA DE COBERTURA:
a) En virtud de la pérdida de uno o más efectos incluidos con una boleta de depósito interbancario mientras se encuentren en tránsito para su cobro, presentación o pago entre Locales del Asegurado y cualquier lugar en el mundo, o en virtud de la pérdida de uno o más cheques cancelados librados por un cliente luego de que dicho cheque o cheques hayan sido imputados a la cuenta del cliente y una vez enviado o entregado al cliente un estado de cuenta en el que alega se adjunta el cheque o cheques mencionados, o

b) En virtud de gastos extra incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de efectos perdidos y/o para ayudarles a obtener duplicados de dichos efectos.

2. DEFINICIÓN DE BOLETA DE DEPÓSITO INTERBANCARIO (CASH LETTER): El término "boleta de depósito interbancario" utilizado en el presente Seguro significa toda boleta que despache el Asegurado y/o sus bancos corresponsales y/o el Banco Central en la que se detalle, por cuentas separadas, todos los cheques, pagarés, giros o efectos similares que se remiten adjuntos a dicha boleta y que el Asegurado habrá aceptado para su depósito, pago o cobro.

3. DEFINICIÓN DE "EN TRÁNSITO": El término "en tránsito" utilizado en este Seguro significa todo momento en que uno o más efectos remitidos junto con la Boleta de Depósito Interbancario, una vez que dejan los locales del Asegurado, se encuentren en proceso de entrega, y hasta su entrega efectiva en los locales del banco o los bancos sobre el/los cuales se gira/n, e incluye el transporte mediante mensajeros y/o medios de transporte desde o hacia la Oficina de Correos y/o Mensajero Especial en el lugar de envío, y cubre en forma continua entre la oficina de los Remitentes y los Destinatarios; en caso de que no se entregue dicha Boleta de Depósito en el domicilio de entrega a causa de un error en la dirección o de que se haya eliminado el nombre del destinatario, la Boleta de Depósito Interbancario gozará de cobertura hasta su entrega en el domicilio correcto. Si el o los bancos sobre los cuales se gira/n el o los efectos lo/s devuelve/n al Asegurado, este Seguro se aplicará hasta su recepción en los locales del Asegurado.

4. DEFINICIÓN DE "GASTOS EXTRA": El término "gastos extra" utilizado en este Seguro significa los salarios pagados a los empleados extra o las horas extra abonadas a los empleados permanentes que se dedican a identificar a los depositantes de efectos perdidos y/o a ayudar a los depositantes a obtener duplicados de dichos efectos.

5. DEFINICIÓN DE "PÉRDIDA": El término "pérdida" utilizado en este Seguro significa el monto de uno o más efectos que se remiten junto con una Boleta de Depósito Interbancario, según se la define en este Seguro, que esté/n perdido/s o extraviado/s treinta (30) días después de que el Asegurado haya tomado conocimiento de que no ha/n llegado a su lugar de destino en el curso usual de la actividad.

6. RENUNCIA A LOS DERECHOS BAJO EL CONTRATO DE DEPÓSITO: El Asegurado acuerda que ejercerá sus derechos conforme a los términos de su Contrato de Depósito para acreditar los efectos a un cliente. Sin embargo, queda entendido que el Asegurado, a su entera discreción, no necesita ejercer tales derechos cuando el cliente, luego de realizados todos los esfuerzos, no ha podido obtener duplicados de los cheques y por ende sufre una pérdida monetaria directa.

7. OTRO SEGURO: Se conviene que en caso de pérdida este Seguro, en cuanto ampara pérdidas que también gozan de cobertura bajo otro seguro, sólo pagará los reclamos (sin superar el monto del presente) por encima del monto de ese otro Seguro que esté vigente al momento de descubrirse la pérdida.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

8. EXCLUSIONES. Este seguro no cubre:
a) Toda pérdida resultante, directa o indirectamente, de un acto deshonesto o delictivo (sea o no en colusión con terceros) por parte de cualquier empleado del Asegurado, o de cualquier empleado de un banco corresponsal o banco girado al que se transmite o dirige la Boleta de Depósito Interbancario que origina la pérdida.
b) Toda pérdida sufrida directa o indirectamente mediante falsificación.
c) Toda pérdida de efectos que el Asegurado haya transmitido o despachado a la "Cámara de Compensación" de la que el Asegurado sea miembro o a la que esté afiliado, salvo que se transmita o despache por correo o mensajero especial.
d) Toda pérdida resultante directa o indirectamente de guerra, guerra civil, insurrección, tumulto, conmoción civil, poder militar, naval o usurpado. No obstante ello, si se pierden uno o más efectos asegurados en virtud del presente en virtud de insurrección, tumulto, conmoción civil, poder militar, naval o usurpado mientras dichos efectos se encuentran en tránsito, la pérdida no estará excluida de la cobertura de este Seguro, siempre que al momento de iniciarse el tránsito ninguna persona que actuaba por el Asegurado para comenzar dicho tránsito haya tenido conocimiento de tal insurrección, tumulto, conmoción civil, poder militar, naval o usurpado.

9. DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Si el Asegurado efectúa un reclamo a sabiendas de su carácter falso o fraudulento, ya sea respecto del monto u otro aspecto, este Seguro se tornará nulo, y se perderá el derecho a todo reclamo presentado en virtud del mismo. Sin embargo, no se considerará que las declaraciones efectuadas por el Asegurado o en su representación, ya sea que estén incluidas en la solicitud o en otra parte, constituyen garantía alguna, salvo el hecho de garantizar que son veraces al leal saber y entender de la persona que efectúa tales declaraciones.

10. SUBROGACIÓN: Se conviene por el presente que, contra el pago de cualquier pérdida en virtud del presente, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos y acciones y recursos legales del Asegurado respecto de dicha pérdida.

11. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, se conviene y acuerda por el presente que el Límite de Responsabilidad que se consigna en este Seguro será parte del límite global general de la póliza que se indica en las condiciones particulares, y no adicional a dicho límite.

12. Se conviene y acuerda por el presente que este seguro está sujeto a un deducible por todo y cada siniestro.
NMA 187

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS · ASUNCION PARAGUAY

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**Cláusula de Jurisdicción Extranjera – NMA 1483**

Por la presente se acuerda que:

1. Este seguro será regido por la ley de la República del Paraguay cuyas cortes tendrán jurisdicción en cualquier disputa de la presente; y

Cualesquiera demandas, notificación o proceso a ser entregados a los Aseguradores con el propósito de instituir cualesquiera procedimientos legales contra ellos en conexión con este seguro puede ser entregado a quien tiene autoridad de aceptarlo en nombre de todos los Aseguradores

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO.**

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro responsabilidad por siniestros, daño costes ó gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultado o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (si la guerra este declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, Conmoción civil que asume la proporción de o ascendiendo a un levantamiento, poder militar o usurpado; o
2- Cualquier acto de terrorismo; a los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/ o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y / o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este endoso también excluye daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/ o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alega que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

08/10/01
NMA 2918 (enmendado)

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

## ENDOSO DE LIMITACION DE TRANSACCION NO REGISTRADA DE RGB

Se entiende y acuerda aquí que con efecto desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza a la cual se adjunta este endoso, este se modifica según lo siguiente:

(A) Insertando inmediatamente debajo de la Exclusión 28 de las Exclusiones Generales, lo siguiente:

29) Cualquier pérdida de fondos sufrida por el Asegurado, más de un año calendario antes del descubrimiento, cuyo recibo original no haya sido registrado en los registros usuales del Asegurado dentro de los 5 días hábiles desde que tal transacción fuera realizada.

Esta exclusión no se aplicará:

(i) a transacciones secundarias, renovaciones o reinversiones que sean continuación de operaciones previas que hayan sido debidamente registradas en los registros usuales del Asegurado. Siempre y cuando tales transacciones sigan a las transacciones originales y sean registradas dentro de los 30 días de tal transacción adicional y que los procedimientos usuales del Asegurado hayan sido seguidos.

(ii) donde todos los Empleados involucrados o implicados en la pérdida o pérdidas o serie de perdidas (y considerando todas esas pérdidas hasta el descubrimiento, como un acontecimiento), hayan sido transferidos a la oficina en que sucedió la pérdida o pérdidas, no más de un año antes del descubrimiento de la pérdida o pérdidas o series de pérdidas.

(B) Enmendando el sub-párrafo (d) de la exclusión 1. de las Exclusiones Generales a leer:

"(d) notificado a un asegurador previo, o"

(C) Insertando en la Exclusión 1. de las Exclusiones Generales el siguiente sub-párrafo adicional:

"(e) sufrido previo a la fecha indicada en este Endoso de Limitación de Transacciones No Registradas"

NMA 2626

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

aseparsa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**EXTORSIÓN – AMENAZA CONTRA LA PROPIEDAD**

"Pérdida de Bienes entregados y llevados de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de causar daño a los locales o propiedad del Asegurado ubicada en cualquiera de las ubicaciones de la República del Paraguay o cualquier otro territorio donde el Banco posea intereses operativos siendo un interés operativo, cualquier compañía subsidiaria y/o local de cualquier tipo; siempre y cuando, sin embargo, previamente a la entrega de tales bienes (a) La persona que reciba la amenaza haya hecho un esfuerzo razonable de informar la demanda del extorsionador a un compañero, y (b) un esfuerzo razonable haya sido hecho para informar la demanda del extorsionador a las autoridades policiales locales."

2. El límite de responsabilidad para la cláusula de seguro Extorsión _
Amenaza contra la Propiedad esta limitado por la suma indicada en las condiciones particulares para la póliza" de la capa de cobertura en la cual este endoso sea de aplicación, o modificaciones a la misma, sujeta a lo estipulado en los párrafos 4 y 5 siguientes.

3. El Asegurador no será responsable por pérdidas bajo la cláusula de Seguro de Extorsión – Amenaza contra la Propiedad a menos que la suma de tal pérdida, luego de deducir la suma neta de todo reembolso y/o recupero obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de ninguna garantía o póliza de Seguros emitida por un Fiador o Compañía de Seguros y que cubra tal pérdida) o por el Asegurado a cuenta de la misma antes del pago del Asegurado a la pérdida, es en exceso de la suma del deducible , si alguna fuera aplicable a las cláusulas de seguros (1), (2), y (3), y entonces por el ochenta por ciento (80%) de tal exceso únicamente, pero en caso excederá la suma de la cobertura aplicable a tal pérdida según se indica en las condiciones particulares de la póliza.

4. No obstante cualquier cosa establecida en el texto de la póliza adjunto por el contrario, si el Asegurado sufre una pérdida bajo la cláusula de Extorsión – Amenaza contra la Propiedad, cualquier reembolso o recupero, ya sea recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de cobro, será dividida entre el Asegurado y el Asegurador en una proporción tal que la pérdida neta para el Asegurado y para el Asegurador, luego de deducir tal reembolso o recupero, será veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%), respectivamente, la pérdida para el Asegurado luego de deducir cualquier reembolso o recupero, en ningún caso excederá la suma de la cobertura aplicable a tal pérdida según se en las condiciones particulares de la póliza.

5. Este Endoso tomará vigencia desde las 12.01 a.m. del 01 de Abril de 2011.-

SR 6003D

ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS
ASUNCION PARAGUAY

aseparsa
Aseguradora del Paraguaya S.A.

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

## "SISTEMAS DE COMPUTACIÓN SR 6149 A"

Se conviene que:

1. El seguro se amplía a cubrir de acuerdo al siguiente detalle:
   Sistema de Computación Pérdida resultante directamente de:

   1) La entrada fraudulenta de datos.-
   2) El cambio fraudulento de datos, elementos o programas en el Sistema de Computación propiedad del Asegurado o en un Sistema de Computación mencionado en el listado mas adelante, siempre y cuando la entrada o modificación fraudulenta ocasione:
      (a) La transferencia, el pago o la entrega de bienes.
      (b) El agregado, supresión, débito o crédito de una cuenta del asegurado o de sus clientes.
      (c) El crédito o débito de una cuenta no autorizada o ficticia.

Listado: según detalle en poder del Asegurador.

Y, por un periodo de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado por primera vez o instalado por el Asegurado luego de que este adicional de seguro entre en vigencia.-

2. En esta cláusula adicional, el término computación significa:

   (a) Las computadoras con sus componentes periféricos asociados, incluyendo los componentes para el almacenamiento de información, dondequiera que estén ubicados.
   (b) Los programas de sistema o de aplicación.
   (c) Los dispositivos terminales.
   (d) Las redes de comunicación asociadas. por medio de los cuales la información se obtiene, transmite, procesa, archiva y recuperan electrónicamente.

3. Además de las exclusiones mencionadas en la Póliza, serán aplicables a este adicional de seguro, las siguientes exclusiones:

   (a) pérdida resultante directa o indirectamente del robo de información, material o datos confidenciales.
   (b) pérdida resultante directa o indirectamente de entradas o cambios hechos por un individuo con acceso autorizado al Sistema de Computación, que actúe de buena fe siguiendo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas a tal individuo por un contratista de programación (o por un socio, ejecutivo o empleado del mismo) autorizado por el asegurado a diseñar, desarrollar, preparar, proveer, mantener, escribir o implementar programas, para el Sistema de Computación del Asegurado.

4. La cobertura provista por esta cláusula adicional se aplica solamente a pérdidas descubiertas por el Asegurado durante el periodo de vigencia de la misma.

5. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucre la actividad fraudulenta de un individuo, o que implique actividad fraudulenta en la cual haya un individuo implicado, ya sea que se identifique específicamente a tal individuo o no, será tratada como una misma Pérdida. Una serie de pérdidas que involucre individuos no identificados pero que se derive del mismo método de operación podrá ser considerada por el Asegurador como involucrando al mismo individuo, y en tal caso será tratada como una misma Pérdida.

6. El Límite de Responsabilidad por cada Pérdida para la cobertura provista por esta Cláusula Adicional, será la expresada en las Condiciones Particulares, en el entendimiento, sin embargo, que tal responsabilidad será parte del límite total de responsabilidad expresado en la Póliza y no en adición al mismo.

aseparsa
Aseguradora Paraguaya S.A.

7. Bajo este acuerdo El Asegurador será responsable por el monto en el cual una Pérdida exceda el monto del deducible establecido, pero nunca en exceso del Límite de Responsabilidad por pérdida expresado en las condiciones particulares.

8. La cobertura de esta cláusula adicional, finalizará con la terminación o cancelación de la Póliza. Dicha cobertura podrá también terminarse o cancelarse sin anular la póliza en su totalidad:

   (a) treinta días luego de la recepción por parte del Asegurado de la notificación por escrito del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar la cobertura según esta cláusula adicional.

   (b) Inmediatamente, al recibir el Asegurador el pedido por escrito del Asegurado para que se termine o cancele la cobertura bajo esta cláusula adicional.

SR 6149 A

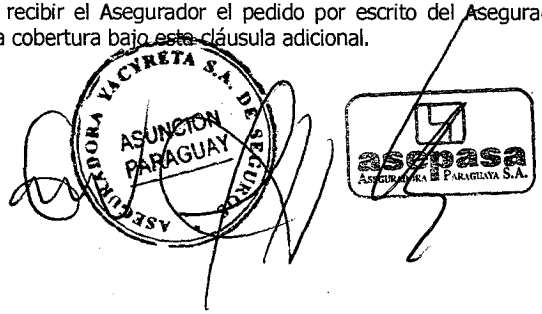

## CONDICIONES PARTICULARES COMUNES (NMA 2626)

Cláusula de Seguro No. 1

INFIDELIDAD DEL EMPLEADO

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier Empleado, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho Empleado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.-

Condiciones Especiales:

(1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a Préstamos o a Operaciones Comerciales esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.-

(2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.-

*Cláusula de Seguro No. 2*

LOCALES

En virtud de:

a) Los Bienes dentro de los Locales que se pierden a causa de:

   i. Robo cometido por personas que estén dentro de los Locales, o
   ii. Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
   iii. Haber sido dañados, destrozados o extraviados.

   mientras dichos Bienes se encuentren dentro de los Locales, o

b) Bienes que estén en poder de un cliente del Asegurado, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de Robo mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un Local del Asegurado, siempre con sujeción a la Condición General No. 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.-

*Exclusión Especial*

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los Bienes ni el daño a los mismos que surjan directamente a causa de, o en relación con el Terrorismo, sin embargo, queda estipulado que esta exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. ASUNCION PARAGUAY

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta exclusión Especial.-
Cláusula de Seguro No. 3

TRANSITO

En virtud de:

(a) Bienes que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un Empleado o en transito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad mientras dichos Bienes estén siendo transportados por cuenta del Asegurado en un vehículo blindado, o

(b) Cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad.

*Condición Especial:*

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos Bienes o instrumentos del Asegurado o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.-

Cláusula de Seguro No. 4

CHEQUES FALSIFICADOS

En virtud de:

(a) La Firma Falsificada en Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias, Aceptaciones Bancarias o en Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado o la Alteración Fraudulenta de los mismos.-

(b) La Firma Falsificada en Boletas de Retiro de Fondos o en Pagarés pagaderos en locales del Asegurado y pagados por el mismo.-

*Condición Especial:*

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.-

Cláusula de Seguro No. 5

TITULOS-VALORES FALSIFICADOS

En virtud de que el Asegurado haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a Títulos o Documentos Análogos que:

ASEGURADORA VACYRETA S.A. DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

i. tengan una Firma Falsificada, o
ii. tengan una Alteración Fraudulenta, o
iii. sean Falsificados,
iv. Estén perdidos o sean robados.

Condición Especial:

1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los Títulos o Documentos Análogos, el Asegurado lo tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un Préstamo en el que el Asegurado sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del Asegurado. En lo que respecta a los Préstamos dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos Títulos o Documentos Análogos.-

2) Se considerará que los Títulos o Documentos Análogos continúan físicamente en poder del Asegurado aun cuando se encuentren consignados o depositados por orden del Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.-

3) Dichos Títulos o Documentos Análogos deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.-

Definiciones Especiales:

La expresión "Títulos o Documentos Análogos" según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

(a) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.-

(b) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.-

(c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o

(d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o

(e) Pagarés, excepto:

i. aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
ii. aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo que aparentemente son cuentas cedidas.-
iii. cuando sean pagaderos en los locales del Asegurado y pagados por el mismo, o

ASUNCION PARAGUAY

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

(f) Certificados de Depósito cuando se den en prenda al Asegurado como garantía de un Préstamo, excepto los Certificados de Deposito emitidos por el Asegurado, o

(g) Cartas de Crédito.-

"Falsificado/a" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un Título o Documento Análogo original, según se definen mas arriba, de modo tal que el Asegurado sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.-

Cláusula de Seguro No. 6

MONEDA FALSA

En virtud de que el Asegurado haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falsos emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.-

Cláusula de Seguro No. 7

OFICINAS Y SU CONTENIDO

En virtud de:

(a) pérdida debido a daño a los Locales del Asegurado, causado directamente por Robo, o intento de Robo, o en el interior de dichos Locales, causado por vandalismo o agravio malicioso, o

(b) pérdida debido a daño al Contenido dentro de los Locales del Asegurado causado directamente por Robo, o intento de Robo, o por vandalismo o agravio malicioso.-

Definición Especial:

"Contenido" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al Asegurado o por los cuales el Asegurado es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero NO INCLUYE equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, base de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática.-

Exclusión Especial:

(1) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.-

(2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el Terrorismo, sin embargo, queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo, o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.-

asepasa
ASEGURADORA EL PARAGUAYA S.A.

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Cláusula de Seguro No. 8

RESPONSABILIDAD POR CAJAS DE SEGURIDAD

A causa de pérdida debido a la responsabilidad impuesta al Asegurado por Ley respecto a pérdida o destrucción o daño producidos a la propiedad contenida en las cajas de seguridad del cliente mientras se encuentren ubicadas en la caja de caudales del Asegurado.

Cláusula de Seguro No. 9

PERDIDA DE SUSCRIPCIONES

A causa de pérdida de privilegios de suscripción, conversión, rescate o depósito debido al extravio o pérdida de la propiedad.

(a) Dentro de o en cualquier establecimiento dondequiera esté ubicado, y

(b) Encontrándose en tránsito bajo la custodia de una persona o personas actuando como mensajero (s) exceptuando cuando se encuentra en el correo o en transportador de alquiler que no sea una compañía automotor blindado, con el fin de transporte y que el monto de tal pérdida sea el valor de dichos privilegios inmediatamente previo a la expiración de los mismos, o en el caso de una diferencia de acuerdo a una indagación mediante arbitraje o acuerdo.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Generales" son aplicables a toda la presente Póliza, las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "Generales"

*DEFINICIONES GENERALES*

Según se utilizan en la presente Póliza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. "Asegurado" se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes ni las incluye:

   a) compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni

   b) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias.-

   Salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de la participación accionaria que tiene en ellas dicho Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar.-

2. "Aceptación Bancaria" es una Letra de Cambio en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.-

3. "Letra Bancaria" es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del Asegurado.-

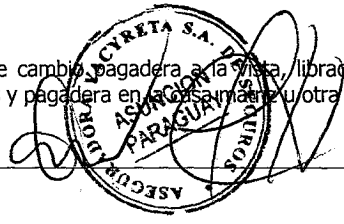

4. "Letra de Cambio" es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien esta dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.-

5. "Certificado de Depósito" es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su arden, o a otra persona o a su arden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.-

6. "Cheque" es una Letra de Cambio librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.-

7. "Empleado" o Empleados" significa:

   (a) los ejecutivos del Asegurado y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el Asegurado tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del Asegurado que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del Asegurado en los Locales del Asegurado o desde los mismos.-

   (b) los Directores del Asegurado (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén - en virtud de resolución del Directorio del Asegurado – desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los Locales del Asegurado o desde los mismos.-

   (c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los Locales del Asegurado.-

   (d) personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el Asegurado bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los Locales del Asegurado o desde los mismos, sin embargo, se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares.-

8. "Firma Falsificada" significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.-

9. "Alteración Fraudulenta" significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.-

10. "Carta de Crédito" es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.-

11. "Préstamo" o "Préstamos" significa:

    (a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prorroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prorroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el Asegurado bien como arrendador o como arrendatario.-

    (b) cualquier nota, cuenta, factura, convenio, otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.-

ASEGURADORA CYRETA S.A. ASUNCION PARAGUAY SEGUROS

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

(c) cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.-

12. "Locales" significa la oficina del Asegurado en su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el Asegurado ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia Bienes a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia Bienes a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.-

13. "Pagaré" significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.-

14. "Bienes" significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones, y cualquier otro tipo de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libro de cuentas y otros registros por escrito que el Asegurado utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho Asegurado tiene una participación o que el Asegurado tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. Bienes no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.

15. "Compañía de Seguridad" significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.-

16. "Terrorismo" significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.-

17. "Robo" significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de dichos Bienes.-

18. "Operaciones Comerciales" significa cualquier operación que se lleve a cabo con titulos-valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondo, monedas, divisas y similares.-

19. "Boleta de Retiro de Fondos" es un formulario escrito que el Asegurado suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de deposito que dichos depositantes mantengan con el Asegurado.-

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA PÓLIZA ALGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN MAS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARA QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DICHOS TÉRMINOS ESTÁN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINE".-

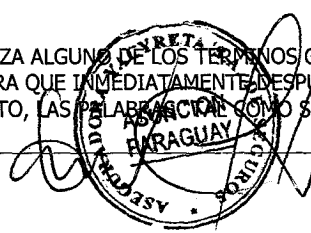

*EXCLUSIONES GENERALES*

Esta Póliza NO CUBRE:

1. Pérdidas que:

   (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o

   (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Periodo de Vigencia de esta Póliza que se indica en las Condiciones Particulares, o

   (c) se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza, o

   (d) se notifiquen a un asegurador anterior.-

2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del Asegurado, excepto cuando dicho Directivo sea considerado un Empleado en el sentido de la Definición General No. 7 (a) o 7 (b).-

3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún Préstamo, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4, ó 5.-

5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el Asegurado y que en ultima instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo – a título enunciativo y no limitativo – la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 ó 5.-

6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al Asegurado, o por el Asegurado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los Bienes);

   (a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o

   (b) que el Asegurado tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del Asegurado para dichos clientes.

   Excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1

8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del Asegurado o de otra manera, excepto cuando:

   (a) sea un Empleado quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

(b) la entrega de bienes ocurra dentro de un Local como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el Local de dañar físicamente a otra que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 2.-

(c) la entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 3.-

9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro No. 1, No. 5 ó No. 6.-

10. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del Asegurado con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro 1, 2 ó 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.-

12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 2 ó No. 3.-

13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el Asegurado o por cualquier otra entidad, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.-

15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador).-

(a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o

(b) en indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados.-

excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el Asegurado sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. ASUNCION PARAGUAY

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.-

18. Costas, honorarios y demás gastos en que incurra el Asegurado para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.-

19. Costas, honorarios u otros gastos en que incurra el asegurado para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras estos sean recuperables, según se indica en la Condición General No. 1.-

20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de Operaciones Comerciales, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.-

21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.-

22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.-

23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.-

24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que estas hayan contribuido, o que surjan de ellas:

    (a) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o

    (b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.-

25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.-

26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.-

27. Pérdidas que resulten directamente o indirectamente a causa de que el Asegurado haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. ASUNCION PARAGUAY

asepasa

Asegurado ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea o aparentemente sea una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.-

28. Las pérdidas de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno, excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

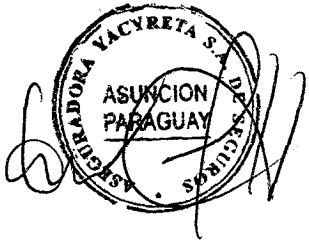

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**CLAUSULA DE CANCELACIÓN**
**(Aprobada por la Asociación Non-Marine de Reaseguradores del Lloyd's)**

Esta póliza puede ser cancelada en cualquier momento por requerimiento escrito del Asegurado al corredor que concretó el seguro, y la prima que aquí figura será ajustada a base de que los Reaseguradores reciban o retengan la prima de periodo corto usual.-

Esta póliza puede ser cancelada por o en representación de los Reaseguradores por notificación con 60 días de anticipación enviada al Asegurado por escrito a su última dirección conocida, y la prima que aquí figura será ajustada a base de que los Reaseguradores reciban o retengan la prima a prorrata.-

Se considerará que la notificación ha sido debidamente recibida por medio del correo si es enviada por carta documento correctamente remitida.-

ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS
ASUNCION
PARAGUAY

asepasa
Aseguradora Paraguaya S.A.

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**CLAUSULA DE FIDELIDAD (72 hs.)**

Los bienes asegurados bajo esta Póliza están cubiertos contra pérdida material, causada por la deshonestidad de empleados del Asegurado, con la condición de que dicha pérdida sea descubierta dentro de las 72 (setenta y dos) horas de haber ocurrido. Los sábados, domingos y feriados oficiales no se contarán para la computación del periodo de descubrimiento.-

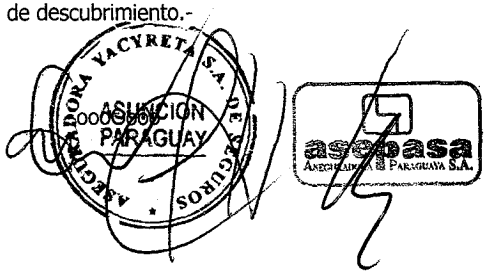

# ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

## CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE ACTOS DE TERRORISMO (NMA2921)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este reaseguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión.-

A los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.-

Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.-

Si el Asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.-

En el caso de que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.-

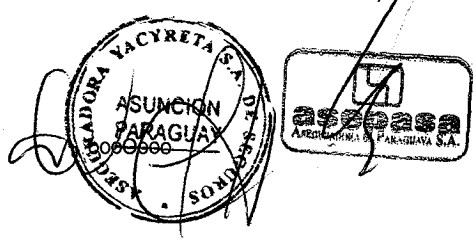

## CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

**CLÁUSULA 3** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 4** - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

### PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLÁUSULA 5** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida.

CORREDORES DE SEGUROS ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

**CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

**CLÁUSULA 6** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

**RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN**

**CLÁUSULA 7** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

**RESCISIÓN UNILATERAL**

**CLÁUSULA 8** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

**REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 9** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

ASUNCION PARAGUAY
asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

**CLÁUSULA 10** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

**PAGO DE LA PRIMA**

**CLÁUSULA 11** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**CLÁUSULA 12** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

**DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 13** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

ASUNCION PARAGUAY

aseguradora paraguaya S.A.

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

**OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 14** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C. Civil).
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

**ABANDONO**

**CLÁUSULA 15** - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

**CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

**CLÁUSULA 16** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLÁUSULA 17** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 18** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 19** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 20** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 21** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

**ANTICIPO**

**CLÁUSULA 22** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 23** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

**SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 24** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

**DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

**CLÁUSULA 25** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

**SEGURO POR CUENTA AJENA**

**CLÁUSULA 26** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

**MORA AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 27** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

**PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 28** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 29** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 30** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 31** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 32** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.)

**JURISDICCIÓN**

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. R.U.C. 80002738-6

asepasa

**CLÁUSULA 33** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.
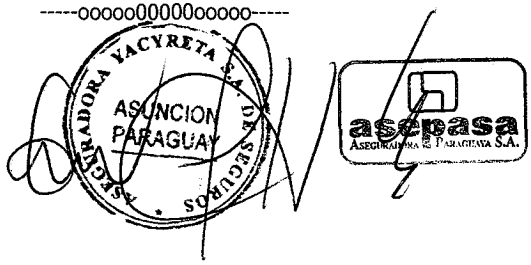
-----oooooOOOOOooooo-----